



RECOMENDACIÓN N° 28/2019

Expediente: CEDH/IVG/DOQ/0005/2019

Recomendación 28/2019

Caso: Ingreso ilegal a un domicilio, tortura, y privación ilegal de la libertad a ciudadanos americanos por elementos de la Fuerza Civil.

Autoridad responsable: Secretaria de Seguridad Publica.

Víctimas: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 Y VM1

Derechos humanos violados: Derecho a la salud en relación con el derecho a la vida.

Derecho a la integridad personal.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LAS VÍCTIMAS	2
I. RELATORÍA DE HECHOS.....	2
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV	10
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	11
V. HECHOS PROBADOS.....	11
VI. Derechos Violados	11
DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA VIDA PRIVADA.....	12
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	14
DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.....	17
VII. Reparación integral del daño	17
Satisfacción	18
Compensación	18
Recomendaciones específicas.....	19
VIII. RECOMENDACIÓN N° 28/2019	19

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹, constituye la **RECOMENDACIÓN N° 28/2019**, que se dirige a la siguiente autoridad:
2. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de conformidad con los artículos 18 Bis y 18 Ter fracciones II, VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3, 6, 7 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 126 fracción VII de la Ley Estatal de Víctimas.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LAS VÍCTIMAS

3. Con fundamento en los artículos 3, fracción XXXIII, 9, fracción VII, 11, fracción VII, y 56, fracción III, y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial, no obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, y toda vez que no existió oposición de la parte quejosa, de conformidad con el artículo 19 fracción II, inciso A, de la ley en comento, se procede a la difusión de la versión pública de la Recomendación 28/2019. Con respecto a la persona menor de edad identificada como VM1, se omitirá mencionar su nombre y datos, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

I. RELATORÍA DE HECHOS

4. El 2 de enero de 2019, previa solicitud del Organismo, se levantó Acta circunstanciada cuyo contenido se transcribe a continuación:

“En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las veintitrés horas del día dos de enero del año dos mil diecinueve, el que suscribe Lic. [...] Visitador Adjunto de la Tercera Visitaduría General, con las facultades que me confiere el artículo 31 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el artículo 94 de nuestro Reglamento Interno, Hago Constar: Que con esta fecha y hora recibí una llamada de una persona de sexo femenino que se identifica como [...] quien me indica que su teléfono celular es [...] y que unas personas están detenidas en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en esta ciudad y que quieren interponer una queja ante este Organismo Autónomo en contra de los elementos policías que los detuvieron, [...] me traslado a las instalaciones en la Procuraduría General de la República ubicada en la Avenida Ruíz Cortines número 1201 en la colonia Ferrer Guardia en esta ciudad, donde personal administrativo me informa que hay seis varones adultos detenidos por la investigación ministerial [...] y me traslado a los separos de la Agencia donde entrevisto a V5 de 54 años y nacionalidad mexicana, V4 de 18 años y nacionalidad estadounidense, V7 de 54

¹En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y IV y 25 de la Ley No. 483 de la CEDHV; 1, 5, 15, 16 y 177 de su Reglamento Interno.

años y nacionalidad mexicana, V3 de 58 años y nacionalidad mexicana, V2., de 25 años y nacionalidad estadounidense, V6 de 25 años y de nacionalidad mexicana y estadounidense, quienes están detenidos y en las afueras de la oficina en comento entrevistado a [...] [VM1] quien también fue detenido pero ha sido liberado y en el acto es representado por su madre P11, ambos de nacionalidad estadounidense, acto seguido levanto la queja DOQ-0005-2019 y escucho el relato de los hechos cada uno de ellos y me percaté que tiene varios moretones y raspones en la cara y me enseñan las marcas de los golpes, que recibieron en la espalda, abdomen y piernas, hacen hincapié en que los que los detuvieron fueron policías de fuerza civil y estales que el número de la camioneta en la que iban era [...], que les robaron teléfonos, carteras, identificaciones y una camioneta "Tundra" con placas americanas del Estado de California, acto seguido les hago saber mis datos de contacto y en qué consiste el procedimiento para dar por terminada la diligencia. Lo que se asienta para debida constancia y surta los efectos legales procedentes. DOY FE"

5. El 4 de enero de 2019 en la Dirección de Orientación y Quejas de esta Comisión, se ratificó formalmente la queja, donde las víctimas manifestaron hechos que consideran violatorios de sus derechos humanos y atribuyen a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestando lo siguiente:

VI²: "Alrededor de las 17:00 horas del 31 de diciembre de 2018 me percaté que había una patrulla de la Fuerza Civil afuera de nuestro domicilio, eran como 5 o 6 elementos y estaban apuntando con armas largas hacia nosotros, nos decían que abriéramos la puerta pero nosotros no queríamos porque no traían ninguna orden y nos resistimos pero ellos lograron abrir la puerta chica del portón, la abrieron con patadas y cachazos, es decir, la golpearon con sus armas y es así como lograron abrir y entró un elemento al área del patio apuntando, nunca bajaron sus armas, siempre estaban apuntando, luego entró otro elemento haciendo lo mismo y nosotros nos metimos a la casa y cerramos una puerta corrediza de cristal por lo que el oficial agarró su arma y golpeó la puerta provocando que se rompieran los cristales, y nos continuó siguiendo hasta llegar a la parte de enfrente de la casa y ahí fue cuando a mí y a mi primo V2, al igual que a P12 (tía) nos apuntó con su arma ese mismo oficial y nos ordenó que nos tiráramos al suelo con la cabeza hacia abajo, en eso llegó mi tío V3 con mi hermano V6 y mi papá V5, y fue ahí cuando ellos le pedían al oficial que se fuera ya que no tenía ningún derecho de entrar así a nuestra casa, sin ninguna orden, pero el oficial se negó a irse y entre ellos lo sacaron y le seguían diciendo que se fuera y cuando lograron sacarlo, los elementos empezaron a rodear la casa, en cada esquina, y el mismo oficial dijo que iba a pedir refuerzos, entonces como una hora después llegaron más patrullas con oficiales de la Fuerza Civil y de la Policía Estatal pero esta vez fueron más violentos porque al momento de sostener la puerta para que ya no entraran, empezaron a brincar la barda y cuando uno logró brincarla y entrar a la casa empujó a mi tío para que ya no siguiera cerrando la puerta; a mi hermano V6 que también estaba ayudando a cerrar la puerta lo patearon hasta que lograron abrir la puerta y fue así que entraron como 8 policías más, los cuales entraron disparando hacia el suelo y fue ahí cuando mi familia y yo corrimos hacia atrás y cada policía y cada policía agarró a uno de mis familiares y los empezaron a golpear, yo me encontraba en una esquina de la casa con mi novio V4 y nos pidieron que nos acostáramos con el rostro hacia abajo, luego se llevaron a V4 para también agredirlo, solo que de eso ya no me percaté porque se lo llevaron, fue entonces que a mí un policía me agarra del cabello para levantarme y me llevó hacia dentro de la casa, al cuarto y me dijo que si teníamos drogas o portábamos armas y yo le decía que no, que no teníamos nada de eso, me insistía que donde teníamos las drogas y las armas y como yo seguía diciendo que no teníamos nada me dio una cachetada, entonces me dijo que si no les decía lo que quería saber que nos iban a matar, entonces me sacaron de nuevo hacia al frente, debo decir que me llevaban jalando del cabello, en ningún momento dejaron de jalarme, ahí también me empujaron para intentar obtener información sobre lo que ellos decían respecto de las drogas y armas que nosotros no teníamos, yo empecé a gritar y llorar y les dije que si querían

podíamos ir con el vecino para ver si ellos sabían algo de lo que estaban preguntado entonces fuimos a la casa de V7 y V8, que también son nuestros familiares, y estaban con sus dos hijas y también los empezaron a golpear porque tampoco tenían la información que pedían los policías; a mí y a la hija de V8 que nos dejaran en su casa, en la parte de atrás, acostadas con el rostro hacia abajo y ellos se empezaron a revisar todo, sacar cosas, incluso tenían un bote de agua y lo patearon, cayéndose a nosotros el agua, a mi tío V7 también se lo llevaron con mis demás familiares y a mí me dejaron con otro policía, como para que me cuidara o para que no me escapara y ya no supe nada, lo único que escuchaba eran gritos de nuestros familiares, pasada media hora llegó otro policía y nos pedía algún modem o algo que almacenara los videos de la casa, el oficial me volvió a jalar hacia mi casa y me enseñó el único módem que teníamos que es el del internet y el teléfono, fue ahí cuando vi a mi familia golpeada con sangre, también había mucha sangre derramada en el piso, a mi no me dejaban voltear a verlos, me pegaban con su pistola, me decían camina, no mires, camina hacia el frente, así llegué de nuevo a la casa de V8 y ahí me quedé hasta que ellos se fueron, [...] a las únicas que no se llevaron fueron a nosotras las mujeres, es decir solamente se llevaron a los varones, entramos a mi casa y todo estaba roto, puertas rotas, ropa regada, cajones abiertos, todo revuelto, me di cuenta que se llevaron mi celular y el de todos fueron 13 celulares en total los que se llevaron. Nos quitaron dinero mexicano y americano, míos fueron 2500 pesos mexicanos y 500 dólares, a los demás no sé cuánto les quitaron. También se llevaron una camioneta en la que viajamos desde Estados Unidos, la cual quedó destrozada porque abrieron los asientos, imagino que tratando de buscar lo que buscaban. Además dañaron otros dos vehículos a una camioneta azul también le abrieron los asientos y jalieron el techo del vehículo; a la camioneta negra le sacaron los papeles que tenía, le abrieron las puertas y quitaron los forros del asiento. Asimismo me di cuenta otras cosas de la casa como televisiones, ropa, zapatos, sombreros, una laptop y un Nintendo, son las cosas que recuerdo en estos momentos. Los vecinos me llevaron a su casa y ahí me cuidaron porque yo me sentía mal tenía mucho miedo. Norma y sus hijas se quedaron con otro de sus familiares ya que padece de nervios, se puso mal y estaban esperando a que llegara una ambulancia. Cuando me sentí mejor pude hablar por teléfono con mi mamá que se encuentra en Estados Unidos y ella también estaba preocupada así que se vino al siguiente día para ver qué estaba pasando. Después llegaron autoridades del municipio, entre ellos el agente municipal para brindarnos ayuda, fueron a la casa, tomaron fotos, empezaron a investigar qué es lo que había pasado. Hasta ese momento no sabíamos dónde se habían llevado a mis familiares, entonces estuvimos haciendo llamadas a México y a la Embajada de los Estados Unidos en México. Finalmente supimos que estaban en la Ciudad de Xalapa y nos trasladamos hasta aquí, ya en la madrugada del 1 de enero de este año, llegamos al cuartel de San José que es donde estaban detenidos y no nos dejaron verlos, nos dijeron que los iban a trasladar a la PGR (al parecer en el Ministerio Público de la Federación) y nos fuimos para allá. En ese lugar solamente los vimos de lejos, conforme los iban pasando porque fue hasta las 9 de la mañana cuando ya pudimos hablar con ellos. Ahí en la PGR estuvimos toda la madrugada, dormimos en el coche. [sic]”

V2³: *“El día 31 de diciembre de dos mil dieciocho, mi familia y yo nos encontrábamos en el domicilio de mi tío V5, [...] de visita en ese lugar por unos días, ya que soy ciudadano norteamericano con domicilio en el Estado de California, y en este momento estoy de vacaciones; cuando aproximadamente a las cinco de la tarde con treinta minutos observé que en la calle iba pasando una patrulla de la que se bajó un policía de la Fuerza Civil quien intentaba atravesar el portón de la casa de mi tío, todos los integrantes de mi familia que habitan en ese lugar y quienes nos encontramos de visita por el periodo vacaciones de las fiestas navideñas, estábamos observando en el patio como prendían el asador, y les dijimos que no pasaran que es propiedad privada, que mostraran una orden oficial, entonces quien dijo ser el comandante de esa corporación se dirigió al portón principal, atravesó el patio y rompió el vidrio de la puerta de la casa, ya que mi prima V1 y yo, un momento antes habíamos entrado y cerrado, ese comandante se cortó una de sus manos cuando rompió el vidrio, estando adentro escuchamos que se rompían otros vidrios y se oía que querían entrar, el comandante logro*

entrar a la casa, nos llevó hacia afuera sobre el frente de la casa, nos puso de rodillas, me asusté cuando le vi que la mano le sangraba, mi primo V6 trataba de ayudarnos y de sacar al comandante pero lo sacaron para el patio de atrás, nos reunimos con los demás miembros de la familia, quienes se habían encargado de sacar a los demás policías, únicamente se quedó una patrulla estacionada en la calle de la que no observé el número, de lo ocurrido mis familiares ya habían tomado videos con sus teléfonos celulares, y el comandante les dijo que los borrarán, esa patrulla permaneció afuera de la casa. Posteriormente como a las seis y media de la tarde, ya había oscurecido y creo que el comandante llamó a sus refuerzos, porque llegaron varias patrullas de la Fuerza Civil y de seguridad Pública, todos nuestros parientes estábamos en el patio, cuando entraron sin justificación un grupo numeroso de policías de esas corporaciones quienes rompieron la entrada con un marro, se brincaron las cercas de herrería, empujaron a mi papá V3, lo tumbaron, lo esposaron y lo golpearon, dispararon tiros al aire, yo y [VM1], corrimos hacia un montículo de tierra y nos dispararon a los pies, luego nos tiraron al piso, nos esposaron, cuando iba a agacharme me golpeó con un arma larga de fuego en la parte atrás de la cabeza, llegaron otros policías y entre todos me patearon en todo el cuerpo, del golpe en la cabeza me hicieron una lesión, una de sus patadas me lastimó la mandíbula fracturándomela, a [VM1] también lo pateaban y al tratar de ayudarlo me pateaban mas hasta que se cansaron, cuando pude ver lo que pasaba me di cuenta de que yo estaba sangrando de la boca y mis familiares estaban todos golpeados, me sacaron a la calle tirándome boca abajo con los demás, diciéndome que no me moviera porque si lo hacía me iban a matar, me lavaron la sangre, me subieron a la patrulla, me taparon los ojos con mi propia playera, luego fuimos todos trasladados y presentados ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación de Xalapa, Veracruz.[sic]”

V3⁴: “El día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, mi familia y yo nos encontrábamos en el domicilio de mi hermano V5, [...] de visita en ese lugar por unos días, ya que soy residente norteamericano con domicilio en el estado de California, y en este momento estoy de vacaciones; cuando aproximadamente a las cinco de la tarde con treinta minutos observé que en la calle iba pasando una patrulla de la que se bajó un policía de la Fuerza Civil quien intentaba atravesar el portón de la casa de mi hermano, V5, todos los integrantes de mi familia que estaban en ese lugar y quienes nos encontramos de visita por el periodo de vacaciones de las fiestas navideñas, estábamos observando en el patio como prendían el asador y les dijimos que no pasaran que es propiedad privada, que mostraran una orden oficial, entonces quien dijo ser el comandante de esa corporación se dirigió al portón principal, atravesó el patio y rompió el vidrio de la puerta de la casa y tratamos de sacarlos, logramos que se retiraran, cerramos el portón, quedándose una patrulla estacionada en la calle de la que no observé el número, de lo ocurrido mis familiares ya habían tomado videos con sus teléfonos celulares, y el comandante les dijo que los borrarán, esa patrulla permaneció afuera de la casa. Posteriormente como a las seis y media de la tarde, ya había oscurecido, y creo que el comandante llamó a su refuerzos, porque llegaron varias patrullas de la Fuerza Civil y de Seguridad Publica, todos nuestros parientes y yo estábamos en el patio, cuando entraron sin justificación un grupo numeroso de policías de esas corporaciones quienes rompieron con la entrada con un marro, se brincaron la cerca de herrería y me golpearon con la cacha de un arma de fuego, me tiraron al piso, me esposaron de ambas manos, y empezaron a patearme en el estómago y en todo el cuerpo, luego me metieron a la casa donde me interrogaron preguntándome a qué cártel pertenecíamos, me dijeron que era huachicolero, que me creía mucho, acostándome en el piso y pateándome, preguntándome en donde estaba el monitor de la cámara de la entrada, le dije que eso no era una cámara que era un sensor del portón eléctrico de la casa de mi hermano, me jalonearon y me volvieron a llevar para atrás de la casa donde me acostaron en el suelo boca abajo, dándome un arma para que la dispara, la cual accioné a la fuerza, me pateaba para que agarrara bien el arma, después de que me hicieron disparar el arma dejaron de golpearme, me amarraron los ojos, me aventaron a la patrulla, yo sangraba de

la herida que me hicieron en a cara luego fuimos todos trasladados y presentados ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación de Xalapa, Veracruz. [sic]”

V4⁵: “Eran como las 17:00 horas del 31 de diciembre del 2018 yo estaba en el patio trasero de la casa cortando cabello, cuando de repente se paró una patrulla de la Fuerza Civil y se bajan de su unidad unos 5 o 6 elementos, nos apuntan con pistolas y querían entrar a la casa, uno logró meterse por la fuerza, el cual se fue directo hacia dentro de la casa y rompió el una puerta de cristal, a ese oficial lo llamaban Comandante, un policía mas logró brincar el portón, y se fue hasta el frente de la casa y entre todos logramos sacarlo. Luego de eso se quedaron ahí afuera de la casa y esperaron como hasta las 18:30 o 19:00 y llamaron refuerzos, llegando más elementos de la Policía Estatal, ellos fueron los que empezaron a agredirnos, dijeron que les valia madres y que iban a entrar, que ellos no necesitaban ningún permiso ni nada, entonces V3 y V6 estaban deteniendo la puerta para que no entraran, sin embargo un policía brincó la barda y empujó a V3 y este cayó al suelo, entonces V6 ya no pudo detener la puerta y fue así que lograron entrar los demás policías que eran como unos 20 elementos, entraron disparando, yo y mi novia V1 corrimos hacia atrás porque el patio es grande[...] pero había unos elementos afuera que nos vieron y nos dijeron que agacháramos la cabeza y nos tiráramos al suelo, y empezaron a golpearme, a mi novia solo le dieron una patada, yo me puse arriba de ella para que no la golpearan. Después nos pidieron los teléfonos y se los entregamos; a ella la levantaron y se la llevaron hacia dentro. [...] A mi me levantaron y me llevaron a donde estaban los demás, puros hombres, me rociaron gas pimienta, me tiran al suelo y me patean y pegan con sus armas en la espalda, estómago, me lanzan golpes a la cabeza pero no logran pegarme porque me cubría con la mano. Eran como 10 elementos adentro y 10 afuera, pero salían y entraban, nos golpeaban entre dos, uno nos hacía preguntas y el otro lanzaba patadas, o nos pegaba con sus armas. Nos preguntaban de qué cartel éramos, para quien trabajábamos, nos decían que éramos huachicoleros, [...] una mujer policía me dijo que les dijera que de todas formas me iba a cargar la verga, era muy mal hablada y se reía de mí, mientras estaba ahí tirado escuché el comentario de que “ya estaba muerta, que ahí la dejaran” y yo pensé que era mi novia. [...] no pude verlos porque me apuntaban con la pistola en la cabeza, no me dejaban mirar. Después nos amarraron a todos, a unos con esposas y a otros con mecates, [...] ahí empecé a escuchar disparos y voltee, me di cuenta que a [VM1] le dijeron que tomara un arma y la dispara, es decir lo obligaron a disparar un arma y repitieron lo mismo con otros tres, a mi no me hicieron disparar, solo a V6, V3 y V5. Por los golpes que me daban en la cara yo me movía, y como el piso es rustico me raspaba, por esa razón tengo una lesión grande en el rostro. De ahí nos limpiaron la cara para tomaros fotos y como a mí me habían echado gas pimienta en los ojos, [...] me quemaba muy feo y no lo podía abrir, hasta llegué a pensar que me habían echado algún acido porque también sentía que la cara se me cocinaba. [...] nos fueron subiendo uno por uno a las patrullas con los rostros cubiertos con nuestras propias camisetas o con pañuelos. [...] durante el traslado a Xalapa ya no hubo agresiones, [...] llegamos al Cuartel de San José, [...] ahí estuvimos dos días (48 horas) mientras nos investigaban, ya no nos trataron mal. [...] Finalmente nos notificaron que ya íbamos a salir en libertad porque no habían encontrado algo que probara que hubiésemos cometido un delito, salimos limpios. Al salir del Ministerio Publico al dar la vuelta, nos intervinieron otra vez los Policías estatales, eran como 10 patrullas, nos preguntaron qué hacíamos afuera a esas horas de la noche, que nos veíamos sospechosos por ir en caravana, pero después llegó nuestro abogado y llamó a los reporteros y ya fue así como se calmaron. Por último quiero comentar que en la casa donde ocurrieron los hechos, mientras unos nos golpeaban otros revisaban la casa, y al volver, me di cuenta que me faltaba dinero (2 mil pesos mexicanos y 400 dólares), un reloj Guess que cuesta 200 dólares, unos lentes ray band de 150 dólares y mi teléfono Iphone 7 que cuesta como 1000 dólares. [sic]”

V5⁶: “Siendo aproximadamente las 17:30 o 18:00 horas del día 31 de diciembre de 2018, me encontraba en mi casa [...] cuando de repente vimos a 5 o 6 policías de la Fuerza Civil que intentaban meterse a la casa, entonces todos nosotros les dijimos que no podían entrar sin una

orden, [...] entonces un policía abrió el portón y se dirigió hacia la puerta de principal de la casa y con su arma de cargo le pegó al cristal de la puerta y se metió a la casa pero logramos sacarlo del interior, luego se quedaron un rato afuera del predio y de repente comenzaron a llegar varios policías y patrullas que no pude contabilizar y cuando ya comenzaba a oscurecer, algunos policías comenzaron a golpear y a forzar el portón principal de la casa y se introdujeron, comenzaron por golpearme a mí y a mi familia, a mi me dieron un culatazo en el ojo derecho, me tiraron al suelo y comenzaron a darme patadas en varias partes del cuerpo, en ese lapso pude ver como a todos mis familiares que en ese momento estaban en mi casa también los tenían sobre el suelo, golpeándolos, en ese lapso también nos decían: “a qué cartel pertenecen”, “para quien trabajan”, nos preguntaban que si éramos huachicoleros, les decía que éramos personas de trabajo y les pedía que no golpearan a mis sobrinos menores de edad [VM1] y V2, pero más lo hacían y nos apuntaban con sus armas, quitándonos carteras y teléfonos. También a golpes me llevaron al interior de la casa, hacia las recamaras me decían “donde está la droga” yo les decía que no era gente que piensan, que nosotros estábamos de vacaciones, pero siguieron golpeándonos. Luego uno de los policías me lleva cerca del portón de la casa y sobre mi brazo pone un arma larga y me dice: “tírale, tírale, tírale sino te vamos a matar” al obligarme tuve que disparar el arma sobre el suelo, escuché que a otros dos familiares más les obligaron hacer lo mismo, después de ello me volvieron a tirar en el suelo. Posteriormente, nos sujetaron las manos con una especie de cintos y también comenzaron a limpiarnos de los rostros la sangre y tierra del suelo para que no se nos vieran mucho las lesiones, luego nos subieron a las patrullas con los ojos vendados, [...] llegamos a un edificio que tengo entendido es el Cuartel de San José [...] allí un médico solo medio nos miró las lesiones que presentábamos y nos ingresaron en distintas celdas, [...] no omito manifestar que durante mi detención los servidores públicos dañaron el tapizado de una camioneta de mi propiedad Ford 98, color azul de batea [...] y se llevaron la llave de otra camioneta también de mi propiedad. [sic]”

V67: “El día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, mi familia y yo nos encontrábamos en el domicilio ubicado en la casa de mi papá V5, [...] aproximadamente a las cinco de la tarde con treinta minutos de ese día observé que en la calle iba pasando una patrulla de la que se bajó un policía de la fuerza civil quien intentaba atravesar el portón, [...] le dijimos al policía que no pasara porque es propiedad privada, que mostraran una orden oficial, entonces quien dijo ser el comandante de esa corporación se dirigió al portón principal, atravesó el patio y rompió el vidrio de la puerta de la casa, [...] yo fui a buscar si se había metido más gente y por la puerta de atrás de la casa por donde se metió el comandante con otro policía, los demás policías se estaban brincando la cerca de herrería, pero mis familiares empezaron a sacarlos, abrí el portón y se salieron, únicamente se quedó una patrulla estacionada en la calle de la que no observé su número, yo tomé un video de ese hecho con mi teléfono celular, el comandante me dijo que lo borrara, [...] posteriormente como a las seis y media de la tarde ya había oscurecido y creo que el comandante llamó a sus refuerzos, porque llegaron varias patrullas de la Fuerza Civil y de Seguridad Publica, todos nuestros parientes y yo estábamos en el patio, cuando entraron sin justificación un grupo numeroso de policías de esas corporaciones quienes rompieron el portón la entrada con un marro, [...] empujaron a mi tío V3, lo tumbaron y lo golpearon, dispararon tiros al aire, al tratar de voltear para ver lo que pasaba me patearon, me tiraron al piso, me amarraron con las manos para atrás, me preguntaron que donde estaba el cerebro de las cámaras, [...] los policías me seguían golpeando de codazos en la cara y de patadas en todo el cuerpo, luego me sacaron al patio donde escuché que les decían a mis parientes que dispararan unas armas, a mí también me hicieron accionar un arma por la fuerza poniéndomela en la mano derecha diciéndome que si no hacía lo que me decían me iban a matar, obligándome a disparar hacia el piso, luego me pusieron boca abajo con la cara contra el piso, por lo que solo pude escuchar que a mis parientes les hicieron lo mismo, después me subieron a la patrulla, me taparon los ojos con una venda y todos fuimos trasladados y presentados ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación de Xalapa, Veracruz. [sic]”

V7⁸: “Eran como las 18:00 horas del 31 de diciembre del 2018 cuando fui a ver a mi primo que vive junto a mi domicilio, para preguntarle que hacía falta, ya que me había invitado a pasar la cena de fin de año con ellos, en ese momento me doy cuenta que hay había una patrulla de Fuerza Civil afuera de su casa y estaban sacando a un policía que se había metido sin permiso, [...] escuché gritos junto a mi casa y me asomé por la puerta de atrás, entonces vi que había más policías pero ahora de la Policía Estatal que querían entrar otra vez a la casa de mi primo, pero ellos no los dejaban, les pedían una orden, también vi que ya unos policías estatales habían logrado entrar por la parte de atrás de la casa pero yo me fui con mi esposa para que no se preocupara, nos fuimos a la sala pero se empezaron a oír gritos aun mas fuertes y me volví a dar cuenta que los policías seguían queriendo entrar por la parte de enfrente y uno de ellos le dijo a otro “ve por el marro” para romper la puerta, le dieron varios golpes a la puerta para poder abrir y entrar a la fuerza. Había policías enfrente de mi casa y no me dejaban salir, pero alcancé a ver que llegó mi primo V3 y empezó a agarrar la puerta para que no entraron, pero los policías, al golpear la cerradura con el marro le pegaron en la mano a V3 y le lesionaron un dedo. [...] cuando empiezo a oír disparos nos tiramos al suelo, [...] Ahí permanecemos en la casa hasta que vi que unos 5 o 6 policías venían hacia mi casa y uno me dijo tírate al suelo, yo le pregunté qué pasa y me volvió a decir tírate al suelo y me pegó un manazo, hicieron que todos nos tiráramos al suelo, me pusieron unas esposas y me pegaron una patada en la costilla. Cuando mi esposa vio que me pegaban les dijo que no me pegaran que nosotros éramos gente trabajadora, entonces le dijeron tú te callas, y le pegaron una patada y también la tiraron al suelo. Me empezaron a preguntar que dónde estaban las armas, las drogas que a que Cártel pertenecíamos, [...] también empezaron a registrar toda la parte de atrás de la casa, [...] un elemento me pegó muy fuerte en el pecho con la parte de atrás de su arma, tan así que me dejó una lesión visible, [...] un policía me dio patadas en las costillas, [...] y escuchaba como le pegaban a mis primos, [...] me subieron a una patrulla de la Fuerza Civil tapado de la cara con mi playera. Ya en la patrulla no hubo más agresiones, [...] de ahí nos trasladaron al Cuartel de San José, [...] Así mismo quiero señalar que cuando mi esposa fue a verme y pude hablar con ella me dijo que los policías se habían llevado su celular y el de mi hija, unos tenis, dos tablets, una laptop, una plancha para cabello, (mi esposa es estilista), dinero en efectivo (4 mil pesos a mi esposa y a mi 800 que traía en mi cartera), una televisión plasma, ropa nueva de mi esposa, y es todo lo que nos hemos dado cuenta hasta ahora. [sic]”--

PII⁹: “Yo [...], ciudadana norteamericana con residencia en California soy madre de [VM1][...] manifiesto que mi hijo se encontraba de vacaciones en la localidad de Santa Rosa, [...] Eran aproximadamente 5 o 6 elementos estatales, [...] una vez adentro nos apuntaron a todos con sus armas, nos golpearon con dichas armas, patadas y con puños cerrados; quedamos tirados en el suelo, [...] entre más les pedíamos que no nos golpearan más lo hacían y sobre todo si los mirábamos, [...] estando yo sobre el suelo me golpeaban con sus armas en la cabeza, me patearon en la espalda, piernas y cabeza, mientras observaba como golpeaban al resto de mi familia que se encontraba allí y siguieron apuntándonos con sus armas. [...] eran demasiadas patrullas que había, por lo menos 25 unidades. [...] me toman por el cuello y me llevan dentro de la casa [...] y me preguntan “dónde están las drogas” [...] y empiezan a darme patadas en todo el cuerpo; me levantan y llevan afuera al patio donde seguían mis familiares sobre el suelo, me vuelven a tirar empiezan a golpearme, [...] un policía comienza a disparar cerca de mi cabeza y de mis pies, luego un policía me levanta y me pone un arma larga en las manos, me obliga a sujetarla y me dice: “dispara puto”, “dispara, sino te disparo a ti y te mato” y me obliga a accionarla, disparando un solo tiro, me quita el arma, me ponen nuevamente sobre el suelo y allí permanecí unos instantes. Posteriormente me sujetan las manos sobre la espalda (esposadas) y me llevan hasta una de las patrullas, a la cual me suben, [...] y nos trasladan sobre el suelo de la camioneta [...] No omito manifestar que durante mi detención los servidores públicos me quitaron mi teléfono, me quitaron 250 dólares, también me robaron mi Passport Card, perfumes, pantalones, camisas y mi reloj, además de haber dañado mis lentes. [sic]”

6. El día 7 de enero de 2019 se recabaron dos Actas circunstanciadas donde las CC. V9 (hija) y V8 (madre) solicitaron la intervención de este Organismo, manifestando lo siguiente:

V9 (hija)¹⁰ “[...] que el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, cerca de las seis de la tarde, estábamos en mi domicilio mi mamá que también se llama como yo, V8 y que me registró con el mismo nombre, mi hermana de trece años y mi padrastro V7, cuando escuché que V7 salió porque se oía que golpeaban la puerta del domicilio del primo de V7 que se llama V5, [...] y se escuchó que gritaban y discutían “No pueden entrar si no tienen orden”, nosotras, mi mamá, mi hermana y yo nos quedamos adentro de nuestra casa, un momento más tarde aproximadamente como a las seis y media de la tarde, se escucharon gritos y V7 salió a ver qué pasaba, regresó y se empezaron a escuchar nuevamente gritos y ahora disparos, V7 y nosotras tres nos tiramos al piso mientras escuchábamos ruidos, la muchacha V1 decía, “no, no”, no se entendía porque había mucho ruido y como que jalaban cosas, se escuchó que V1 dijo “en la casa del vecino”, la arrastraron de los cabellos hacia mi casa porque ya la habían sacado a la calle, la puerta estaba abierta cuando entraron con V1 ya que uno de los policías que ahora si se veía que los que causaban todo ese desorden eran policías uniformados de la Fuerza Civil, la traía de los cabellos, entraron varios de esos policías a mi casa, pero es propiedad de V7, eran entre seis y siete, uno de ellos me agarró y me llevó hacia atrás donde está el lavadero, otro me encañonaba con una arma de fuego, me dijeron hija de la chingada, ya te cargó, dame todo lo que tengas, armas, drogas, trabajas para un Cártel”, yo les contesté que no tenía nada, luego me empujó uno de ellos hacia el piso, pateó una cubeta con la que estaba yo limpiando momentos antes y el agua me cayó encima, toda lodosa quedé por el agua sucia, me pegaron empujoncillos con la bota en la cabeza sin llegar a lastimarme en esa zona, y me decían que les dijera que si era verdad que vendía drogas, tenía armas o a que Cartel pertenecía, yo seguí grabando todo lo que decían, cuando me tiraron al piso me preguntaron con sus armas y me hicieron moretones en las piernas, a V1 y a mí nos dejaron tiradas en el piso, cuando llegó otro policía preguntando dónde estaba el modem y las cámaras porque si no decíamos nos iban a matar a las dos, V1 dijo que sólo había modem de Internet en su casa y que no había cámaras, que sólo era el servidor de la luz, mientras tanto otros policías desordenaban y registraban toda la casa, haciendo tiradero de cosas, un policía me pidió mi celular diciéndome “a mí me lo desbloqueas pendeja, y dime para qué Cártel trabajas y si consumes metanfetaminas “yo negué todo, pero se llevó mi celular marca Huawei [...] nos preguntaron nuestros datos y dijeron “en que pinche problema se metieron pendejas”, preguntábamos por qué, pero nos dejaron tiradas en el suelo boca abajo hasta por media hora aproximadamente, ya no pude ver más, sólo ruidos de pasos, yo escuché que todo ese tiempo mi mamá y mi hermana lloraban mucho, como me quedé paralizada por el miedo y tirada en el piso no vi cuando los policías se retiraron, solo que llegaron unas señoras a preguntarnos qué nos había pasado, a ello ya les preguntamos si quieren declarar pero dicen que tienen miedo; después de lo ocurrido una vecina se llevó a V1 a su casa, yo me pasé a la sala y vi que a V7 lo habían sacado de la casa sin saber a dónde, y estábamos muy alteradas mi mamá, mi hermana y yo, unos vecinos nos dieron unas pastillas y nos ayudaron a calmarnos, días después pude ver que se habían llevado unos perfumes, unos tenis, unas tablets, de todo eso ya presentamos denuncia pero no me dieron el número de la carpeta de investigación, en Xalapa, Ver. [...] [sic]”

V8 (madre)¹¹ “[...] Que el 31 de diciembre de 2018, como a las 5 de la tarde, me encontraba en la cocina de la casa mientras mi esposo hacía unos triques. Cuando estaba terminando de hacer la cena escuché que unas personas estaban entrando a la casa de los vecinos, que también son mis familiares. Como se escuchaba mucho ruido V7 fue a ver qué pasaba y cuando volvió me dijo que había una patrulla del a Fuerza Civil, que empezaron a brincarse las bardas de la casa de junto. Se escuchaban muchos golpes y voces desconocidas que pedían un marro para tirar la puerta. Mi familia y yo no salimos de nuestro domicilio, pues se escucharon detonaciones rápidas. Escuché que V1 le dijo a los policías que podían ir a casa de sus vecinos, y fue cuando la trajeron de las greñas a mi casa. Eran como 10 elementos, entre ellos había uno

10 Foja 162-163 del Expediente

11 Foja 186 del Expediente

al que le llamaban Comandante. Comenzaron a golpear a mi marido y éste cayó al piso. A mí el “Comandante” me pateó dos veces en la espalda y a mi hija de 13 años también la tiró al piso a golpes. Nos pusieron las armas en la cabeza. A mi hija de 20 años se la llevaron junto con V1 de las greñas al patio. Las pusieron boca abajo y les apuntaban con las armas, amenazándolas de que si encontraban lo que estaban buscando las iban a matar. Empezaron a saquear todos los cuartos, se llevaron celulares, dinero, relojes, perfumes, tablets y una laptop. [...] [sic]”

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV

7. Las instituciones públicas de derechos humanos, como esta Comisión, son medios *cuasi* jurisdiccionales y su competencia está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** *-ratione materiae-*, porque los hechos pueden ser constitutivos de violaciones al derecho a la integridad personal; a la libertad personal; y al derecho a la intimidad.-
- b) En razón de la **persona** *-ratione personae-*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos de Secretaría de Seguridad Pública.
- c) En razón del **lugar** *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron en el municipio de Actopan, Veracruz.
- d) En razón del **tiempo** *-ratione temporis-*, en virtud de que los hechos ocurrieron el 31 de diciembre de 2018 y el procedimiento de queja inició dentro del previsto por el artículo 121 del Reglamento Interno.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

9. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión determinar si los hechos investigados constituyeron, o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- a. Si elementos de la SSP entraron ilegalmente los domicilios de las Familias involucradas el día 31 de diciembre de 2018.
- b. Si dichos elementos detuvieron ilegalmente a V6, V3, VM1, V7, V2., V4 y V5.
- c. Si además violaron el derecho a la integridad de los integrantes de las Familias involucradas.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

10. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a. Se recabó el testimonio y manifestaciones de las víctimas.
- b. Se solicitaron informes a las autoridades involucradas.
- c. Se requirió la colaboración de la FGE.
- d. Se realizaron diligencias en el lugar de los hechos.
- e. Se analizó material en vídeo de los hechos.

V. HECHOS PROBADOS

12 Del acervo probatorio del expediente que se resuelve, se desprenden como probados los siguientes hechos:

- 12.1** El 31 de diciembre elementos de la SSP entraron ilegalmente a los domicilios de las Familias involucradas.
- 12.2** Estos detuvieron ilegalmente a V2, V3, V4, V5, V6, V7 Y VM1.
- 12.3** Los elementos de la SSP cometieron actos de tortura contra los detenidos y tres mujeres.

VI. Derechos Violados

14. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos de jerarquía. Una vez que un tratado con disposiciones de derechos humanos es incorporado al orden jurídico mexicano, las obligaciones que éstos contengan se integran al parámetro de regularidad constitucional, de modo tal, que forman parte del conjunto normativo de supremacía constitucional.¹²

15. Asimismo, la SCJN sostiene que la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extiende a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), toda vez que la jurisprudencia interamericana desarrolla el significado de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.

16. Bajo esta lógica, se verificará si las acciones imputadas a las autoridades señaladas como responsables comprometen la responsabilidad institucional del Estado,¹³ a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

17. Es preciso destacar que los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional, toda vez que la determinación

12 Pleno de la SCJN. Tesis jurisprudencial 20/2014 (10a.), Publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

13 Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;¹⁴ mientras que en materia administrativa corresponde al superior jerárquico del servidor público responsable¹⁵.

18. En tal virtud, el estándar probatorio que rige al procedimiento de queja, es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹⁶.

19. Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA VIDA PRIVADA

20. El derecho a la intimidad se desprende de la dignidad humana.¹⁷ Comprende el espacio físico del domicilio donde normalmente se desenvuelve la intimidad y desarrollan las actividades libres de intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en el ámbito de la vida privada¹⁸. Por tanto, el Estado debe vigilar que éste no sea vulnerado a través de injerencias arbitrarias.

21. El artículo 16, párrafo primero de la CPEUM protege este derecho. A la letra, establece que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

22. En el mismo sentido, el artículo 11.2 de la CADH y el similar 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, protegen la vida privada y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas. De este modo, se reconoce que existe un ámbito personal y privado que debe estar a salvo de intromisiones por parte de terceros o de las autoridades, y que el honor personal y familiar, así como el domicilio, deben estar protegidos ante tales interferencias.

23. Una de las dimensiones protegidas por este derecho es la inviolabilidad del domicilio. Al respecto, la SCJN sostiene que el derecho a la intimidad y a la vida privada se desenvuelve regularmente en un ámbito espacial determinado –el “domicilio” – por ser un espacio de acceso reservado en el que cada persona ejerce su libertad más íntima. Por ello, se considera constitucionalmente digno de protección la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material¹⁹.

24. En tal virtud, el derecho a la intimidad y a la vida privada únicamente pueden restringirse por una autoridad competente que establezca por escrito las razones de hecho y de derecho que justifican su acto de molestia. Así, el Estado no puede interferir en el goce de éstos si carece de competencia

14 Cfr. SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

15 V. SCJN. Amparo en Revisión 54/2016, Sentencia de la Primera Sala de 10 de agosto de 2016

16 Cfr. Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. Incidente de inexecución 493/2001, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002

17 Cfr. SCJN. Amparo directo 23/2013, sentencia de la Primera Sala del 21 de agosto de 2013, p. 53.

18 SCJN. Tesis 2ª. LXIII/2008 “Derecho a la privacidad o intimidad. Está protegido por el artículo 16, primer párrafo, de la CPEUM”. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª Época, México, Tomo XXVII, mayo de 2008, p. 229, Reg. IUS169700.

19 Cfr. SCJN. Amparo directo en revisión 2420/2011, sentencia de la Primera Sala de 11 de abril de 2012, p. 21.

pero cumple con la garantía de legalidad de fundamentación y motivación; ni cuando tiene competencia pero omite la garantía de legalidad.

25. No obstante, la inviolabilidad del domicilio no es un derecho absoluto y, por lo tanto, puede ser restringido siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias en una sociedad democrática²⁰. En este sentido, la autoridad puede ingresar en el domicilio de una persona cuando: **i)** así lo determine una orden judicial debidamente fundada y motivada; **ii)** esté ante un delito en flagrancia; o **iii)** el ocupante del domicilio lo autorice.

26. En el presente asunto, elementos de la Fuerza Civil –*dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz*– ingresaron a los domicilios de las Familias el 31 de diciembre de 2018 en Actopan, Veracruz.

27. De los hechos narrados por las víctimas, existen videgrabaciones de diversos momentos. En uno de éstos, se observa, cómo los elementos de seguridad se encuentran dentro de la propiedad del V5, apuntándole a sus ocupantes con sus armas de cargo. Sin embargo, las víctimas, tal y como lo refieren en sus escritos de queja, lograron que los policías se retiraran, refutándoles la inexistencia de alguna orden de cateo que los facultara para dicha intromisión.

28. En otro fragmento de video, se puede visualizar a un mayor número de elementos de la Fuerza Civil ingresando al domicilio de una de las víctimas a través de la parte superior de la barda que rodea su casa.

29. Por su parte, la autoridad señalada argumentó, a solicitud de este Organismo, que en virtud de que los elementos de la Fuerza Civil participantes en los hechos, estaban suspendidos con motivo de una investigación interna de la SSP al respecto, no podían rendir un informe detallado.

30. Sin embargo, del Informe Policial Homologado (IPH)²¹, se desprende que los policías reportaron que se encontraban en un recorrido de seguridad y observaron que la camioneta de las víctimas tomó una actitud *evasiva* una vez que se percató de su presencia. Ante esto, señalan que les dieron seguimiento, descendiendo 7 personas del vehículo, 2 de ellos portaban armas largas.

31. De acuerdo al IPH, los ocupantes de la camioneta, al verse superados en número, decidieron bajar sus armas y fueron aprehendidos. Señalan además que VM1 se puso agresivo, a tal grado que lesionó a uno de los policías. Nunca refieren haberse introducido al domicilio de las personas detenidas.

32. La versión rendida por los policías, no concuerda con las evidencias recabadas por esta Comisión. Las videgrabaciones de los hechos, desacreditan fehacientemente el IPH rendido por la Fuerza Civil y dan cuenta de la intromisión de los elementos al domicilio de la Familia de las víctimas. No se observa tampoco que las víctimas portaran armas o que se estuviera ante la probable comisión de algún hecho delictivo en flagrancia.

20Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio 2009, párr. 116.

21Informe Policial Homologado de fecha 1 de diciembre de 2019. Fojas 300 -301 del Expediente

33. En este contexto, los testimonios, y declaraciones de V9 (hija) y V8 (madre), así como los documentos en evidencia fotográfica²² de las alteraciones causadas, confirman también la intromisión del domicilio contiguo.

34. Los ocupantes de ambas casas nunca otorgaron su consentimiento para que los policías ingresaran; no existía ninguna orden de cateo para tal efecto y; no solo no se acreditó por parte de la autoridad la existencia de la probable comisión de algún delito en flagrancia, sino que, además, el informe rendido por éstos, es evidentemente contrario a la verdad.

35. En estas condiciones, la Fuerza Civil irrumpió ilegalmente en el hogar de las víctimas, violentando su derecho a la intimidad y a la vida privada.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

36. El derecho a la integridad personal implica la preservación, sin detrimento alguno, de todas las partes del cuerpo así como todas sus habilidades motrices, emocionales e intelectuales.

37. El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y prohíbe las torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

38. Por su parte, la Corte IDH reconoce que existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, el cual pertenece hoy día al dominio del *jus cogens*. Esto significa que es inderogable, aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de ella, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas²³.

39. Este régimen de prohibición absoluta de la tortura se encuentra contemplado en la CPEUM. En efecto, aun cuando su artículo 29 regula la suspensión de derechos y garantías ante situaciones de grave peligro o invasión, establece que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio del derecho a la integridad personal.

40. En concordancia con lo anterior, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General) reconoce que la práctica de éstos se encuentra prohibida de manera estricta, completa, incondicional e imperativa²⁴.

41. De igual forma, diversos instrumentos internacionales consagran el derecho inderogable a no ser torturado²⁵. En este contexto, la Corte IDH ha establecido que los elementos constitutivos de la tortura

²²Fojas 169-170 del Expediente

²³Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párr. 143.

²⁴ Artículo 6, fracción VII. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

²⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 37; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Art. 10; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 2; Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, Art. 5; Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño, Art. 16; Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Art. 4; y, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Art. 3.

son: a) que sea un acto intencional; b) que se cometa con determinado fin o propósito; y, c) que cause severos sufrimientos físicos o mentales²⁶.

42. Estos elementos han sido retomados por la SCJN²⁷ y coinciden con la definición de tortura consagrada en la Ley General, que establece:

*[c]omete [...] tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, [...] como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, [...] o con cualquier otro fin [...] [c]ause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; [...] [o:] [c]omete una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, [...].*²⁸

43. En el presente asunto, todas las víctimas manifestaron que fueron agredidas física y psicológicamente por los elementos de la Fuerza Civil durante la intromisión a su domicilio y su detención, con el objeto de que confesaran actos constitutivos de delitos que no habían cometido.

i. Intencionalidad de los actos cometidos por elementos de la fuerza civil

44. La Corte IDH ha establecido que para acreditar este elemento se debe demostrar que los actos cometidos fueron deliberadamente infligidos y no producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito²⁹.

45. Los tribunales nacionales, al analizar el concepto de “*intencionalidad*”, reconocen que es un elemento subjetivo y que para acreditarse debe verificarse que la conducta desplegada tuviera un fin³⁰. Así, ésta debe verse manifestada a través de diversos actos que la evidencien³¹.

46. En el presente caso, todas las víctimas presentaron lesiones, las cuales fueron certificadas por el personal actuante de este Organismo Autónomo³² y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz³³.

47. V3, V4, V5 y V6 presentaron lesiones en la cabeza, cuello, abdomen, tórax y en las extremidades pélvicas; V2, además sufrió una fractura en el hueso maxilar; V1, sufrió afectaciones en la cabeza, abdomen y en las extremidades pélvicas; V9 (hija), mostró hematomas en la cabeza, cuello, tórax y abdomen; mientras que, VM1 presentó lesiones en la cabeza, abdomen, tórax y extremidades pélvicas; V7 tuvo lesiones en la cabeza y tórax; y, V8 (madre) padeció estrés post-traumático.

48. La gravedad y multiplicidad de las lesiones, da cuenta de la intencionalidad con la que fueron causadas. Como ha quedado establecido anteriormente (Informe Policial Homologado, videograbaciones y testimonios) no existieron condiciones que permitan deducir la existencia de algún accidente o caso fortuito.

ii. Que cause severos sufrimientos físicos o mentales

49. La Corte IDH reconoce que las violaciones a la integridad física y psíquica de las personas tienen diversas connotaciones de grado y abarcan desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o

²⁶Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 79

²⁷SCJN. Primera Sala. Amparo directo en revisión 90/2014

²⁸ Artículo 24

²⁹Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 81

³⁰Tesis: XI.Io.A.T.32 L (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en Junio del 2016, pág. 2974

³¹ Amparo en revisión 228/95

³²Diez exámenes externos de 4 de enero de 2018 realizado por personal médico adscrito a la CEDHV.

³³Fojas 84-97 del Expediente

tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sus secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos de cada persona³⁴.

50. Un acto de tortura puede ocurrir mediante actos de violencia física y/o a través de sufrimientos psíquicos o morales agudos.³⁵ Para determinar dicho sufrimiento deben considerarse la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos; los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar; y la edad, el sexo y el estado de salud, entre otras circunstancias personales de las víctimas.³⁶

51. En el caso a estudio, fueron practicados Protocolos de Estambul por parte del personal de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado a siete de las víctimas. En éstos se concluyó que sufrieron afectaciones físicas y psicológicas como consecuencia de las agresiones padecidas³⁷.

52. La Corte IDH ha dicho que, en cuanto a la investigación de casos de tortura, el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* mejor conocido como Protocolo de Estambul, resulta particularmente idóneo³⁸ toda vez que es un instrumento de actuación con parámetros y directrices que contribuye eficazmente a la protección del derecho a la integridad.³⁹

53. En esa sintonía y cumpliendo con los más altos estándares internacionales de la materia, la Ley General establece que para la investigación del delito de tortura deberá observarse el Protocolo de Estambul.⁴⁰

iii. Que se comenta con determinado fin o propósito

54. La Primera Sala de la SCJN reconoce que el fin o propósito de infligir un severo daño físico y psicológico puede ser el de obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona⁴¹.

55. Las víctimas manifiestan que los elementos policiacos que ingresaron a sus domicilios les realizaron cuestionamientos tales como: “*a qué cártel pertenecían, dónde estaban las drogas, las armas y las cámaras que grababan*”. Aunado a lo anterior, forzaron a V3, V5, V6 y VM1 a disparar armas de fuego en contra de su voluntad.

56. Esto habla de que las agresiones, tanto verbales como físicas, que la autoridad infligió en las víctimas, tenía un motivo: investigar actos delictivos, inculparlos en los mismos o pretender lograr alguna confesión.

34 Corte IDH. Caso Bueno Alves vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007. párr. 83

35 Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 114

36 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 74

37 Foja 451 (Reverso) del Expediente

38 Cfr., Corte IDH. Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. párr. 281

39 Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. párr. 110

40 Art. 48 de la Ley General

41 Amparo directo en revisión 90/2014. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en Febrero 2015, pág. 1425.

57. Con el material probatorio en su conjunto, se acreditan en el presente asunto los elementos constitutivos de la tortura, por lo que, fue vulnerada la integridad personal de las víctimas.

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

58. El artículo 16 de la Constitución establece que nadie puede ser privado de su libertad sin que exista previamente una orden fundada, motivada y emitida por autoridad competente. Las únicas excepciones a esta regla son el delito flagrante y el caso urgente. Esta disposición proporciona una cobertura amplia a la libertad deambulatoria y exige un estándar elevado para limitarla.

59. Así, la detención sólo está justificada cuando se cumpla con el mandamiento de una autoridad facultada para ordenar la aprehensión de una persona; o cuando se está en presencia de actos que notoriamente constituyen un delito.⁴²

60. El artículo 7 de la CADH, señala que todas las personas tienen derecho a la libertad y la seguridad personales. De acuerdo con este, sólo pueden detenerse en los casos establecidos en la Constitución y la Ley, con arreglo al procedimiento establecido en ellas. Consecuentemente, nadie puede ser sometido a una detención arbitraria.

61. La inobservancia de estas disposiciones en cualquier privación de la libertad vicia de ilegalidad –o en su caso la hace arbitraria– y transforma la detención en una violación al derecho a la libertad personal. Al respecto, la Corte IDH afirma que la aprehensión de una persona debe cumplir con un aspecto *material* y uno *formal*.

62. El aspecto *material* exige que la detención ocurra por las causas y condiciones previstas por la Constitución; mientras que el aspecto *formal* demanda la estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en las normas.

63. En este sentido, esta Comisión advierte que los elementos de la Fuerza Civil detuvieron a las víctimas dentro de los domicilios de las Familias involucradas, a los que ingresaron arbitrariamente. Ahí cometieron distintos actos de tortura en contra de ellas, y posteriormente trasladaron a las siete víctimas de sexo masculino al Cuartel “Heriberto Jara Corona” de la Policía Estatal en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en donde permanecieron retenidos por 48 horas. Al salir de allí los trasladaron a las instalaciones de la entonces Procuraduría General de la República para ponerlos a disposición por la probable comisión de delitos del fuero federal.

64. Como se advirtió anteriormente (párrafo 35), no existía ni una orden de aprehensión girada en contra de las víctimas, ni se acreditó flagrancia en la comisión de algún probable hecho delictivo.

65. Bajo estas consideraciones, la PGR resolvió dejarlos en libertad, dado que la detención de las víctimas estuvo rodeada de condiciones de ilegalidad, arbitrariedad, y violencia injustificada. En consecuencia, ésta constituye una violación a su derecho a la libertad personal.

VII. Reparación integral del daño

66. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado

42 SCJN. Amparo Directo en Revisión 695/2015. Sentencia de la Primera Sala, 13 de julio de 2016.

constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen las violaciones sufridas.

67. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integra y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

68. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por la violación de los derechos humanos descritos y probados en la presente Recomendación, en los siguientes términos:

Satisfacción

69. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

70. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el Secretario de Seguridad Pública deberá girar las instrucciones correspondientes para que se inicie y determine una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva para individualizar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos que son materia de esta Recomendación.

Compensación

71. La compensación es una medida indemnizatoria para reparar los perjuicios tangibles e intangibles producidos a consecuencia de la violación a derechos humanos que son susceptibles de cuantificación material. Ésta debe concederse de forma proporcional a la gravedad del hecho victimizante y a las circunstancias de cada caso, en los términos de las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 63 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

72. El monto de la compensación depende del nexo causal con los hechos del caso, los daños y violaciones acreditados, y con el sufrimiento subyacente a éstos. De tal suerte, la compensación que repara las violaciones a derechos humanos no debe implicar un enriquecimiento para la víctima o sus sucesores⁴³, sino que se limita a resarcir el menoscabo moral y patrimonial derivado de las violaciones a derechos humanos.

73. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar oportunamente el pago de una compensación a las V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 (hija), y VM1, de conformidad con la jurisprudencia de la SCJN.⁴⁴

43 Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de febrero de 2002, párr. 63.

44SCJN. Amparo Directo 30/2013, Sentencia de 26 de febrero de 2014 de la Primera Sala, p. 95

Recomendaciones específicas

74. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo octavo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y IV, 7 fracciones II, III y IV y 25 de la Ley No. 483 de la CEDHV y 5, 15, 16, 106, 152 y 177 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

VIII. RECOMENDACIÓN N° 28/2019

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción VI, 48 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 126 fracción VII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para:

- a) Investigar y determinar **la responsabilidad** individual de los servidores públicos involucrados en los hechos de esta Recomendación.
- b) Compensar a las víctimas, en los términos de las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 63 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.
- c) Evitar toda forma de victimización secundaria a las personas que sufrieron las violaciones a derechos humanos.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 4 fracción III de la Ley No. 483 de la CEDHV y 181 de su Reglamento Interno, se hace saber a la Secretaría de Seguridad Pública que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

TERCERA. En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

CUARTA. En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

QUINTA. Por otra parte, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que explique el motivo de la misma.

SEXTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a las víctimas, un extracto de la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE



Expediente: CEDH/1VG/DOQ/0005/2019
Recomendación 28/2019

Dra. Namiko Matsumoto Benítez
PRESIDENTA